

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Exposición de Motivos

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, advierte la necesidad de expedir un Código de Ética, a fin de identificar y definir los principios rectores de la ética judicial implícitos en los actos de los servidores judiciales, que coadyuve a que se cumplan los postulados que para la administración de justicia señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que la impartición de justicia se realice por servidores públicos con autoridad moral que hagan realidad el derecho que tiene todo gobernado a que se le administre una justicia pronta, completa e imparcial.

La sociedad actual exige respuestas y solicita apertura y sensibilidad de las instituciones del sistema de justicia, no solamente en cuanto a los avances tecnológicos, también requiere un cambio de actitud y perfeccionamiento de aptitudes y capacidades profesionales y humanas de los servidores a fin de mejorar y, principalmente, rebasar tradicionales métodos de trabajo y conductas que no corresponden a los nuevos tiempos; de entre estas demandas, destaca depositar la justicia en manos de jueces de alta profesionalización, conocedores y expertos en las técnicas jurídicas y, esencialmente, de profundas convicciones éticas.

La impartición de justicia impone una conducta del juzgador y demás servidores públicos judiciales, que fomente la auto evaluación con verdad, con honestidad y con la apertura suficiente para la aceptación inequívoca del pluralismo y de la tolerancia a las condiciones y a la naturaleza ideológica de los justiciables; una apertura que provoque la consolidación del principio de imparcialidad en la aplicación de los presupuestos fundamentales de impartición de justicia, en reciprocidad a la confianza encomendada por la sociedad y el Estado.

Conviene establecer que la ética judicial debe ser entendida como una ciencia prudencial que valora los actos de conformidad con un criterio objetivo de bien o plenitud humana, de manera que esta ciencia se estudia y conoce a partir de la comprensión de la dignidad humana y sus exigencias, no resulta, por tanto, del conjunto de opiniones más o menos acertadas de diversos autores en diferentes épocas. La ciencia del derecho, en consecuencia, se subordina a la ética, porque el juicio o valoración acerca de los actos humanos que realiza el derecho es sobre

el deber ser implícito en las normas jurídicas vigentes, de donde se sigue que todos los actos jurídicos tienen una dimensión ética, pero no todos los actos humanos tienen una dimensión jurídica.

El derecho se erige en un referente ético para el hombre desde el momento en que surge como fundamento de las relaciones sociales; como tal y del mismo modo que se expresa la relación del individuo consigo mismo, supone la necesidad de un estado de equilibrio en donde las partes sometidas a su potestad se interesen en un balance y en una armonía que garanticen la perpetuación del mismo, como criterio de orden.

La ética, por tanto, requiere un culto irrenunciable por el ejercicio de la razón y de lo razonable; un respeto único, indivisible e incuestionable a las prerrogativas y derechos que corresponden, por esencia, a los seres humanos; una neutralidad inalterable, como base para el entronizamiento de la abstracción profunda en la aplicación reflexiva de la norma, y una cultura irrestricta de la libertad y búsqueda del bienestar del hombre. En este orden de ideas habría que reconocer, también, que el ejercicio de la función jurisdiccional, desde el terreno de la ética, deberá constituir un fin social y una meta humana por sí misma y, bajo ninguna circunstancia, se podría considerar como un medio o un instrumento que al amparo de la subjetividad genere el ejercicio indebido del derecho.

En el marco de las sociedades actuales, las instituciones de impartición de justicia ya no responden a reclamos individualizados, como tampoco son la única autoridad o referencia que participa en la modernización de la función judicial; son múltiples, variados y disímolos los elementos que se conjuntan para llevar a cabo su ejercicio desde su propia naturaleza, la que ahora exige una pretensión ética, desde la perspectiva de sus propias particularidades.

Entonces, resulta impostergable la elaboración de un documento que en coincidencia con las disposiciones constitucionales que establecen los principios de imparcialidad, excelencia, independencia, objetividad y profesionalismo que definen la carrera judicial, sin perjuicio de otros instrumentos legislativos que norman la actividad del juzgador, contemple y señale los deberes éticos y no tanto las obligaciones y las facultades que le corresponden, como condiciones que, adoptadas por convencimiento, acompañen y perfilen el sentido de la función jurisdiccional y sus delicadas tareas; un instrumento de reflexión que contenga normas aceptables

universalmente que regulen desde el interior el hacer de cada uno de los funcionarios judiciales; un instrumento que, con el nombre de “Código de Ética”, custodie los referentes y señale principios éticos relativos al ejercicio de la función jurisdiccional, para que nuestros servidores públicos judiciales sumen confianza, credibilidad y certeza en los justiciables y, para que sea la calidad humana y profesional la que perfeccione sus actuaciones madurando los conceptos, los principios y las reflexiones de la ética judicial.

Se reconoce que, aunque su estructura no corresponde en su totalidad a las características de un cuerpo normativo, sí recoge una serie de pronunciamientos, principios y reglas susceptibles de orientar puesto que es un referente deontológico la conducta de los servidores públicos judiciales, particularmente, la del juzgador. No debemos olvidar que además de la tarea jurídica que corresponde a los agentes de la administración de justicia, también conviene contar con elementos para estar en posibilidad de realizar esa tarea, previa reflexión ética.

El código no pretende constituirse en un manual de procedimientos para la práctica de valores morales o de conductas éticas, únicamente tiene el propósito de registrar una serie de enunciados que nos permitan definir, de mejor manera, los valores y virtudes que se contraen y que deben nutrir el sistema de impartición de justicia en el Estado; comportamientos éticos que, convertidos en actitudes y acciones que sólo se presentan en el ámbito de lo interno y de lo estrictamente personal, aniden en la conciencia del juzgador y se conviertan en pauta de su conducta.

Por ello, los pronunciamientos del Código de Ética deben transformarse en prácticas positivas de los servidores judiciales, que pueden impactar favorablemente en el mejoramiento de las relaciones humanas, en la convivencia pacífica y en el fortalecimiento de la vida en colectividad.

En este sentido, el beneficio de la función jurisdiccional es indiscutible, porque obtendrá mejores resultados en el equilibrio emocional y profesional que se requiere para consolidar la confianza de los justiciables y, sobre todo, las expectativas que el Estado ha depositado en sus servidores públicos judiciales.

El código señala con claridad los principios deontológicos directamente relacionados con el desarrollo de la función jurisdiccional; serán sólo aquellos que, por su propia naturaleza, habrán de obtener, por universales

y certeros, la aceptación del juzgador y de la sociedad en general; sin embargo, tomando como referencia investigaciones y estudios de otras instancias jurisdiccionales, adoptará los que se identifiquen con la idiosincrasia, la cultura y las particularidades de la comunidad mexiquense, apartándose de todo aquello que invoque o promueva reacciones inadecuadas del juzgador frente a influencias extrañas al derecho, de manera tal que el Código de Ética sea un instrumento objetivo en la valoración de sus actividades cotidianas.

El Poder Judicial de la Entidad debe dar respuesta a los cuestionamientos de la sociedad, en relación con el mejor y más satisfactorio desarrollo de la función jurisdiccional; de ahí que ante la complejidad creciente de su vida institucional, el peso de los actos y las tareas que está obligado a desarrollar, solamente con apoyo en los marcos de la deontología y ética, se podrán mejorar, modificar o transformar, tomando como denominadores comunes el orden, la probidad, la certeza, la oportunidad y la pertinencia de sus acciones.

En ese marco de referencia, se expide el presente documento, que comprende un capítulo primero sobre alcances y propósitos que señala a sus destinatarios y el objeto que persigue; en el segundo, los principios rectores que debe observar todo servidor del Poder Judicial; en un tercero, los principios específicos que deben orientar la actuación ética de los titulares de los órganos jurisdiccionales; en el capítulo cuarto, principios que orientan el desempeño ético de mediadores conciliadores; y en el último, la conformación y atribuciones del Comité de Ética Judicial.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 52 y 63, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite el siguiente acuerdo relativo al: Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO PRIMERO. ALCANCES Y PROPÓSITOS

1.1. El presente Código de Ética es de observancia general para magistrados, jueces, secretarios, ejecutores, notificadores, peritos y demás servidores públicos judiciales.

1.2. Este código tiene por objeto establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos judiciales, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

1.3. El propósito de este ordenamiento es precisar las normas éticas, hábitos y actitudes que coadyuven a la excelencia del servicio de impartición de justicia.

1.4. Este código contiene un elenco de principios, normas y criterios éticos del servidor público judicial.

1.5. Todo servidor público judicial deberá asumir el compromiso del debido cumplimiento del presente código.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES

2.1. Los servidores judiciales se comprometen a orientar su conducta ética a los principios rectores que en este código se establecen.

2.2. El servidor judicial se compromete a observar y promover los principios éticos que rigen la administración de justicia, entre ellos, los siguientes:

2.3. Honradez. Actuar con probidad, rectitud, honorabilidad e integridad, sin pretender obtener provecho o ventaja para sí o terceros, con motivo de sus funciones.

2.4. Lealtad. Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia.

2.5. Eficiencia. Llevar a cabo con atingencia las tareas de su competencia.

2.6. Excelencia. Perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, con el fin de desarrollar con calidad las actividades a su cargo.

2.7. Tolerancia. Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

2.8. Compañerismo. Tratar de manera respetuosa, amable y cordial a sus superiores, pares y subalternos, buscando la armonía y colaboración eficiente y equitativa en su entorno laboral.

2.9. Capacitación. Actualizarse de manera continua, con objeto de elevar la calidad de las actividades que le corresponde desempeñar.

2.10. Colaboración. Participar con disposición en las actividades que competen a sus funciones, y en aquellas que, no siendo propias de su cargo, resulten necesarias para superar las contingencias del servicio.

2.11. Confidencialidad. No difundir información confidencial o reservada, ni utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información que no esté destinada para su difusión conforme a la normatividad aplicable.

2.12. Obediencia. Acatar las órdenes de su superior jerárquico que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad manifiesta.

2.13. Puntualidad. Cumplir con el horario establecido para el desempeño de sus actividades.

2.14. Responsabilidad. Poner cuidado y atención en los actos a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando con profesionalismo y dedicación.

2.15. Racionalidad. Utilizar de manera adecuada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos a la función.

2.16. Optimización. Abstenerse de emplear el tiempo oficial de labores, propio o de otros, en actividades ajenas al servicio.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS PARA MAGISTRADOS Y JUECES

3.1. Los magistrados y jueces, además de los principios generales referidos con anterioridad, sujetarán su conducta ética observando los principios específicos que a continuación se señalan:

INDEPENDENCIA

3.2. Rechazar influencias provenientes del sistema social ajenas al derecho.

3.3. Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses extraños.

3.4. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.

3.5. Ejercer con autonomía su función, evitando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia.

3.6. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.

3.7. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.

3.8. Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

IMPARCIALIDAD

3.9. Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

3.10. Evitar conceder ventajas o privilegios a las partes que la ley no permita.

EXLEGIBUS

3.11. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

3.12. Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.

3.13. Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

3.14. Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

3.15. Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

OBJETIVIDAD

3.16. Emitir sus fallos orientado en el derecho y no en función de su modo personal de pensar o de sentir.

3.17. Resolver sin esperar reconocimiento personal.

3.18. Tomar decisiones buscando siempre la realización del derecho y no beneficios o ventajas personales.

3.19. Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.

3.20. Actuar con serenidad y equilibrio interno, desprovisto de prejuicios.

PROFESIONALISMO

3.21. Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.

3.22. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.

3.23. Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.

- 3.24. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.
- 3.25. Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo.
- 3.26. Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.
- 3.27. Dirigir eficientemente el tribunal a su cargo.
- 3.28. Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores.
- 3.29. Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores públicos puedan asumirlo como ejemplo de conducta.
- 3.30. Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

EXCELENCIA

- 3.31. Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio del hombre.
- 3.32. Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su decisión.
- 3.33. Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- 3.34. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- 3.35. Actuar de tal manera que su comportamiento público y privado sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.
- 3.36. Perseverar en el eficaz cumplimiento de sus determinaciones.
- 3.37. Reconocer debilidades y capacidades en su actuación.
- 3.38. Evitar actitudes que denoten alarde de poder.
- 3.39. Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

CAPÍTULO IV. DEBERES PARTICULARES DE LOS MEDIADORES-CONCILIADORES

4.1. Además de los principios éticos generales que regula este Código, la conducta del mediadorconciliador se orientará por los siguientes:

4.2. Brindar sus conocimientos, voluntad y disposición al servicio de la mediación y conciliación extrajudicial.

4.3. Conducirse con buena fe, probidad, honestidad, responsabilidad, lealtad, respeto y justicia.

4.4. Abstenerse de intervenir en la solución de un conflicto cuando le genere perturbación emocional que afecte su imparcialidad.

4.5. Respetar la libertad y voluntad de los participantes, evitando influir en sus decisiones.

4.6. Actuar con disposición y apertura que le permita adecuarse a la dinámica de cada caso dentro del proceso mediaciónconciliación.

CAPÍTULO V. COMITÉ DE ÉTICA JUDICIAL

5.1. El Comité de Ética Judicial se constituirá ex profeso por acuerdo del Consejo de la Judicatura, para conocer y emitir opinión sobre algún caso, cuando así se considere necesario.

5.2. El Comité de Ética Judicial estará integrado por un magistrado consejero que lo presidirá, dos magistrados del Pleno del Tribunal y un juez de primera instancia, quienes serán nombrados por el Consejo de la Judicatura; y, ex officio, el Director General de la Escuela Judicial.

5.3. Las opiniones del Comité de Ética Judicial no son vinculatorias y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código en el Boletín Judicial y en la Gaceta del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura del Estado, proveerá lo conducente para la promoción, difusión y observancia del presente Código.

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha diez de agosto de dos mil cinco.

Mgdo. Lic. José Castillo Ambríz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia el Estado y del Consejo de la Judicatura.

M. En D. José Luis Vázquez Ramírez. Magistrado Consejero.

Lic. Baruch. F. Delgado Carbajal. Magistrado Consejero.

Lic. Elizabeth Rodríguez Cañedo. Juez Consejera.

Lic. Leticia Loaiza Yáñez. Juez Consejera.